



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**  
**RADICACIÓN: 151314089001-2021-00065**  
**DEMANDANTE: MARÍA ANA LEONOR ACOSTA**  
**DEMANDADO: LIDIA FABIOLA RODRÍGUEZ PARRA**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA**

INADMÍTESE la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ciudadana **María Ana Leonor Acosta**, en contra de **Lidia Fabiola Rodríguez Parra**, en orden a que se imponga servidumbre de tránsito sobre el predio denominado Playa, identificado con F.I. No.072-48502 de propiedad de la demandada y en favor del predio Mata de Rosa, correspondiente al F.I. No. 072-48150, cuyo dominio pertenece a la demandante. Y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Se debe individualizar en debida forma el predio que se pretende o anuncia como sirviente en la servidumbre objeto de las pretensiones, toda vez que se señala en la demanda que el mismo se denomina Playa y está constituido por dos fundos identificados con folios inmobiliarios Nos. 072-40501 y 072-40502, que a la postre fueron englobados, sin que se señale de manera puntual bajo qué acto fueron englobados y con qué folio inmobiliario se identifica esa unidad de terreno resultante del englobe. Aunado a lo anterior, a las diligencias no allegaron los certificados de libertad correspondientes a los folios, 072-40501 y 072-40502, que se dice identifican el predio Playa, sino que se aportó certificado y libreta y certificación especial correspondiente al folio inmobiliario No. 072-799990, sin precisar si es que actualmente este identifica el predio Playa. Además, la inscripción de demanda se solicitó frente al folio inmobiliario 072-40502. En consecuencia, se debe aclarar la identidad jurídica del predio relacionado en la demanda como sirviente, es decir, establecer con certeza, cual es el folio inmobiliario que lo identifica en la actualidad, ya que acorde con el art. 376-1º resulta determinante para integrar en debida forma el contradictorio, información que también resulta relevante para la práctica de la medida cautelar contemplada en el art. 592 de la misma codificación, pues, si es que actualmente el predio sirviente se idéntica con el folio No. 072-799990, será allí donde deba inscribirse la demanda y no en el 072-40502, como se solicitó en la demanda.

RECONOCER personería a la Abogada **Lady Marcela Páez Valderrama**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez,**

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**



**Firmado Por:**

**Flor Del Carmen Mora Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef08272fd81a48808aa9a3eb6f7836d5a47bb2d4c17174597f2031b48f95091c**

Documento generado en 09/12/2021 05:20:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>